

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

INE/CG1884/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO Y SUS ACUMULADOS

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Primer escrito de queja. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por las presuntas conductas consistentes en: erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido, aportación a través de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de dos videos en el medio de comunicación digital "BADABUN", en la red social de Facebook. (Foja 03 a 77 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

“(...)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que **el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; del mismo modo en el documento referido se infiere que **DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA** del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado **la compra de tiempo en internet**, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

QUINTO. Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Y por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

SEXTO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
371431970546 3461	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3714319705463461

**1- BADABUN - 04 DE MAYO 2024
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/videos/291033487395004>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

TEMA:
El último milagro de AMLO en Cancún antes de irse



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 3714319705463461

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=3714319705463461>

En los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la **C. ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA**, en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO Y SUS ACUMULADOS



ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$800 - \$899 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

50 mil - 60 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

HIPERVINCULO:

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$800 – \$899 (MXN)

Impresiones estimadas: 50 mil - 60 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 04 mayo 2024

No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 00:53 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviéndola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

- *Fue publicada durante el periodo electoral.*
- *Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- *Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- *Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- *Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

*De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3714319705463461> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital **BADABUN**, desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día dos de mayo de 2024, con número de identificador 3714319705463461, difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **3714319705463461**, tuvo un costo de rango mayor de entre \$800.00 (ochocientos pesos) a \$899.00 (ochocientos noventa y nueve pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 50 mil a 60 mil, proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.*

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, y/o el partido verde ecologista de México, esta autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la aportación en especie por persona prohibida por la ley.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

2.- INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número **IEQROO/CG/R-016/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**1- BADABUN 04 DE MAYO 2024 -
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/videos/291033487395004>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

TEMA:

El último milagro de AMLO en Cancún antes de irse

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

3714319705463461

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=3714319705463461>

HIPERVINCULO: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$800-\$899 (MXN)

Impresiones estimadas: 50 mil - 60 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 04 mayo 2024

No Anuncios: 1

*Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

6.- LA TÉCNICA. - consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

(...).”

III. Acuerdo de inicio de procedimiento. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada, acordó integrar el expediente respectivo, con el número **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar la admisión a la Secretaría del Consejo General y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización; así como notificar y emplazar a los sujetos denunciados, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integran el expediente para

que en un plazo improrrogable de cinco días, contados a partir de la fecha en que se notifique, expusiera lo que a su derecho conviniera (Foja 78 a 80 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO** y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 81 a 84 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento señalados en el inciso anterior, y mediante razón de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 85 a 86 del expediente).

V. Segundo escrito de queja. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por las presuntas conductas consistentes en: erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido, aportación a través de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un video en el medio de comunicación digital "BADABUN", en la red social de Facebook. (Foja 87 a 161 del expediente).

VI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

“(...)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que **el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; del mismo modo en el documento referido se infiere que **DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA** del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado **la compra de tiempo en internet**, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

SEXTO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO BIBLIOTECA	ID	ENLACE ID
14747410031461 04		https://www.facebook.com/ads/library/?id=1474741003146104

**1- BADABUN 02 DE MAYO 2024 -
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/reel/765168445681984>

TEMA:

La mujer de Cancún que esta haciendo historia

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 1474741003146104

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1474741003146104>

*En los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA**, en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.*

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO Y SUS ACUMULADOS

Identificador de la biblioteca: 1474741003146104


● Activo


En circulación desde el 2 may 2024

Plataformas  

Categorías 

👤 Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. 

💰 Importe gastado (MXN): \$6 mil - \$7 mil 

👁️ Impresiones: 400 mil - 450 mil 



Badabun

Publicidad + Pagada por Badabun

Identificador de la biblioteca: 1474741003146104

La mujer de Cancún que está haciendo historia



ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$6 mil - \$7 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

400 mil - 450 mil

Numero de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

HIPERVINCULO:

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$6 MIL – 7 MIL(MXN)

Impresiones estimadas: 400 mil - 450 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 02 mayo 2024

No Anuncios: 2

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 00:59 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviéndola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- Fue publicada durante el periodo electoral.*
- Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

*De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1474741003146104> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital **BADABUN**, desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día dos de mayo de 2024, con número de identificador 1474741003146104, difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **1474741003146104**, tuvo un costo de rango mayor de entre \$6000.00 (seis mil pesos) a \$7000.00 (siete mil pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 400 mil a 450 mil, proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.*

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, y/o el partido verde ecologista de México, esta autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la aportación en especie por persona prohibida por la ley.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

2.- INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número **IEQROO/CG/R-016/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**1- BADABUN 02 DE MAYO 2024
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/videos/765168445681984>

TEMA:

La mujer de Cancún que esta haciendo historia

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

1474741003146104

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1474741003146104>

HIPERVINCULO: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$6 MIL-7 MIL (MXN)

Impresiones estimadas: 400 mil - 450 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 02 mayo 2024

No Anuncios: 2

*Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

6.- LA TÉCNICA. - consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

(...)

VII. Segundo acuerdo de inicio y acumulación. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja señalados en el numeral V e integrar el expediente respectivo y registrarlos en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1009/2024/QROO**, y en el cual se advirtió que existía litispendencia y conexidad en la causa, por lo cual, se tuvo por acumulado al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y su acumulado**, informar a la Secretaría Ejecutiva y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y acumulación de los procedimientos a los quejosos, y emplazar a los denunciados (Foja 162 a 165 del expediente).

VIII. Tercer escrito de queja. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por presuntas erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido o de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un video en el medio de comunicación digital "**BADABUN**", en la red social de Facebook. (Foja 173 a 248 del expediente).

IX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

“(...)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado **la compra de tiempo en internet**, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado.

SEXTO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
44769116112 6677	<u>https://www.facebook.com/ads/library/?id=447691161126677</u>

**1- BADABUN 22 DE ABRIL AL 3 DE MAYO 2024
PAUTADO -
LINK PAGINA**

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/reel/1156633768710091>

TEMA:

Mensaje urgente de AMLO para Quintana Roo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 44769116126677

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=44769116126677>

*De los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA**, en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Identificador de la biblioteca: 447691161126677 ...

🔍 Inactivo

22 abr 2024 - 3 may 2024

Plataformas  

Categorías 

👤 Tamaño de público estimado: >1 mill. ⓘ

💰 Importe gastado (MXN): \$20 mil - \$25 mil ⓘ

👁️ Impresiones: >1 mill. ⓘ

[Ver detalles del anuncio](#)

B **Badabun**
Publicidad • Pagado por Badabun

Mensaje urgente de AMLO para Quintana Roo



ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$20 mil - \$25 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

>1 mill.

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

HIPERVINCULO:

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$20 MIL – 25 MIL(MXN)

Impresiones estimadas: MAS DE 1 MILLON

Estado: INACTIVO

Fecha: 22 ABR 2024 - 3 MAY 2024

No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 00:56 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviéndola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- *Fue publicada durante el periodo electoral.*
- *Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- *Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- *Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- *Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

*De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=447691161126677> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital **BADABUN**, desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día 21 de abril al 3 de mayo de 2024, con número de identificador 447691161126677, difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **447691161126677**, tuvo un costo de rango mayor de entre \$20,000.00 (veinte mil pesos) a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de MAS DE 1 MILLON, proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.*

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, y/o el partido verde ecologista de México, esta autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la aportación en especie por persona prohibida por la ley.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.*

2.- INSPECCIÓN OCULAR. *Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.*

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, *consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número IEQROO/CG/R-016/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.*

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

1- BADABUN- 22 DE ABRIL 2024 AL 3 DE MAYO 2024 PAUTADO

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/videos/1156633768710091>

TEMA:

Mensaje urgente de AMLO para Quintana Roo

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

447691161126677

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=447691161126677>

HIPERVINCULO: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$20 MIL-25 MIL (MXN)

Impresiones estimadas: MAS DE 1 MILLON

Estado: ACTIVO

Fecha: 22 abr 2024 -3 mayo 2024

No Anuncios: 1

Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

6.- LA TÉCNICA. - consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *-Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.*

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. *Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.*

(...)"

X. Tercer acuerdo de inicio y acumulación. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibidos el escrito de queja señalados en el numeral que antecede, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1010/2024/QROO**, y en el cual se advirtió que existía litispendencia y conexidad en la causa, por lo cual, se tuvo por acumulado al expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y su acumulado**, se ordenó informar a la Secretaría Ejecutiva, y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y acumulación del procedimiento al quejoso, así como emplazar a los denunciados (Foja 249 a 252 del expediente).

XI. Cuarto escrito de queja. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por presuntas erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido o de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un video en el medio de comunicación digital "**BADABUN**", en la red social de Facebook. (Foja 260 a 335 del expediente).

XII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

"(...)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que **el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; del mismo modo en el documento referido se infiere que **DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA** del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado **la compra de tiempo en internet**, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado.

SEXO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
179541787760 5755	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1795417877605755

**1- BADABUN 21 DE ABRIL AL 29 DE
ABRIL 2024- PAUTADO -**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/reel/1156633768710091>

TEMA:

Mensaje urgente de AMLO para Quintana Roo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

1795417877605755

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1795417877605755>

*De los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA**, en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.*

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO Y SUS ACUMULADOS

Identificador de la biblioteca: 1795417877605755 ...

 Inactivo

21 abr 2024 - 29 abr 2024

Plataformas  

Categorías 

 Tamaño de público estimado: >1 mil. 

 Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil 

 Impresiones: 600 mil - 700 mil 

[Ver detalles del anuncio](#)



Badabun

Publicidad • Pagado por Badabun

Mensaje urgente de AMLO para Quintana Roo



ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$10 mil - \$15 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

600 mil - 700 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

HIPERVINCULO:

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$10 MIL – 15 MIL(MXN)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 00:56 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviénola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- *Fue publicada durante el periodo electoral.*
- *Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- *Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- *Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- *Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

*De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1795417877605755> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital **BADABUN**, desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día 21 de abril al 29 de abril de 2024, con número de identificador 1795417877605755, difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **1795417877605755**, tuvo un costo de rango mayor de entre \$10,000.00 (diez mil pesos) a \$15,000.00 (quince mil pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 600 mil -700 mil proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.*

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, y/o el partido verde ecologista de México, esta autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la aportación en especie por persona prohibida por la ley.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

2.- INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número **IEQROO/CG/R-016/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

**1- BADABUN- 21 DE ABRIL 2024 AL 24 DE
MAYO 2024 PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/videos/1156633768710091>

TEMA:

Mensaje urgente de AMLO para Quintana Roo

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

1795417877605755

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1795417877605755>

HIPERVINCULO: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$10 MIL-15 MIL (MXN)

Impresiones estimadas: 600 MIL -700 MIL

Estado: INACTIVO

Fecha: 21 abr 2024 -29 abr 2024

No Anuncios: 1

*Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

6.- LA TÉCNICA. - consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

(...)

XIII. Cuarto acuerdo de inicio y acumulación. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja señalados en el numeral que antecede e integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1011/2024/QROO**, y en el cual se advirtió que existía litispendencia y conexidad en la causa, por lo cual, se tuvo por acumulado al expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados**, así mismo se ordenó informar a la Secretaría Ejecutiva, y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y acumulación del procedimiento al quejoso, así como notificar y emplazar a los denunciados. (Foja 336 a 339 del expediente).

XIV. Publicación en estrados de los acuerdos de inicio del procedimiento.

a) El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, los acuerdos de inicio de los procedimientos identificados con los números de expediente **INE/Q-COF-UTF/1009/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1010/2024/QROO** e **INE/Q-COF-UTF/1011/2024/QROO** y las respectivas cédulas de conocimiento (Fojas 166 a 170; 256 a 257; 340 a 344 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos de inicio, las cédulas de conocimiento señalados en el inciso anterior, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dichos acuerdos y cédulas fueron publicados oportunamente. (Fojas 171 a 172, 256 a 257 y 345 a 346 del expediente).

XV. Notificación de la admisión y acumulación de los Procedimientos a la Secretaría del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DRN/19547/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General, la admisión y acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1009/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1010/2024/QROO** e **INE/Q-COF-UTF/1011/2024/QROO**. (Foja 347 a 351 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

XVI. Notificación de la admisión y acumulación de los Procedimientos al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17500/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión y acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1009/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1010/2024/QROO e INE/Q-COF-UTF/1011/2024/QROO.** (Foja 352 a 356 del expediente).

XVII. Notificación de la admisión y acumulación de los Procedimientos al quejoso. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19550/2024 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Responsable de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, la admisión y acumulación de la queja de mérito (Fojas 357 a 364).

XVIII. Notificación del inicio, acumulación y emplazamiento al Procedimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez en Quintana Roo.

a) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de colaboración la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar a la otrora candidata denuncia, el inicio, acumulación y emplazamiento al procedimiento de mérito. (Fojas 365 a la 372 del expediente).

b) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/QROO/UTF/87/2024 la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo del Instituto informó que el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-QROO/04JDE/VS/0285/2024, la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Quintana Roo, notificó, el acuerdo admisión, acumulación y emplazó a Ana Patricia Peralta de la Peña entonces candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez en Quintana Roo, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran los procedimientos: **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1009/2024/ QROO, INE/Q-COF-UTF/1010/2024/QROO e INE/Q-COF-UTF/1011/2024/QROO.** (Fojas 373 a la 390).

c) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, **Ana Patricia Peralta de la Peña, dio respuesta al emplazamiento,** realizado, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 394 a 411).

(...)

PRIMERO. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.

(...)

Ahora bien, en el caso que nos atañe, se concluye que se actualizan las causales de improcedencia señaladas en la fracción III y IX del artículo 30, conforme a lo siguiente:

Respecto de la fracción III del artículo 30, se puede observar que el quejoso solo se limitó a proporcionar links electrónicos, así como la documental privada consistente en la copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación celebrados entre la persona moral "24 Alternativa en Publicidad", S.A. de C.V. y el Municipio de Benito Juárez, mismo que perdió vigencia el 31 de diciembre de 2023, las cuales evidentemente no hacen prueba plena de que la suscrita vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Ahora bien, en relación con las pruebas técnicas proporcionadas por el quejoso, es relevante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, quien aporte pruebas de esa naturaleza, deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, cosa que en el presente caso, el quejoso no realizó ya que únicamente se limitó a presentar links de publicaciones que no demuestran de forma veraz la presunta conducta infractora realizada por la suscrita.

(...)

En relación con la fracción IX del artículo 30, y considerando las actuaciones que obran dentro del expediente en el que hoy se actúa, se puede observar que el quejoso pretende acreditar que la suscrita omitió de reportar gastos de campaña únicamente con publicaciones realizadas en redes sociales, por lo cual se debe considerar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en dicha fracción, ya que dentro de las funciones que tiene la autoridad electoral en materia de fiscalización, se encuentran los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, procedimiento que lleva a cabo a través del monitoreo en

internet y redes sociales, el cual deberá ser analizado en el respectivo Dictamen Consolidado.

(...)

En otro orden de ideas, y en relación con la supuesta aportación de entes impedidos, es relevante mencionar que antes de que se analice la supuesta infracción realizada por la suscrita en materia de fiscalización, primero se deben resolver si los hechos de los que se desprende la probable vulneración realmente se tratan de actos relacionados con propaganda electoral, lo cual no es materia de fiscalización.

(...)

SEGUNDO. LA PUBLICACIÓN DENUNCIADA NO ES UNA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO YA QUE SE DIFUNDIÓ EN PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD PERIODÍSTICA.

En primer lugar, tal y como ya fue señalado en el apartado anterior, para determinar si una publicidad representa un beneficio o se considere como propaganda electoral a favor de alguna candidatura que tenga que ser considerada como una aportación, ya sea en especie o en dinero, resulta necesario determinar en primer orden, si la publicación denunciada efectivamente sea propaganda electoral.

Si bien dicha materia no es parte de la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, ad cautelam, se esgrimen los siguientes argumentos a fin de comprobar que en el presente caso o no estamos frente a una aportación indebida, ya que, contrario a lo señalado por el quejoso, se trata del ejercicio del derecho de libertad periodística, de prensa y de expresión del medio digital "Badabun", el cual no genera algún beneficio a la suscrita, ni menos aún se considera propaganda electoral.

(...).”

XIX. Notificación del inicio, acumulación y emplazamiento al Procedimiento al Partido del Trabajo.

a) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/19831/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo, el inicio del procedimiento y su acumulación, lo emplazó para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho corresponda (Fojas 412 a la 419).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio REP-PT-INE-SGU-430/2024, el Representante del Partido del Trabajo, dio respuesta al emplazamiento realizado, misma que de acuerdo al artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación la parte conducente: (Fojas 420 a 422).

“(…)

Se contesta:

Derivado de lo anterior, el Partido del Trabajo desconoce los hechos denunciados a Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", ya que en base en el respectivo convenio de coalición su origen partidista es en MORENA, por lo que, los conceptos de registro de los ingresos y gastos generados por dichas publicaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, gastos de campaña, contratos para promoción de imagen, nombre y candidatura, en específico contratación con "BADABUN" corresponde a dicho instituto político.

Al respecto se ratifica todo lo señalado en el presente sumario, por este Instituto Político Nacional del Partido del Trabajo, las veces en que sea requerido por este órgano nacional electoral.

(…).”

XX. Notificación del inicio, acumulación y emplazamiento al Procedimiento al partido Morena.

a) El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19832/2024 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Morena, el inicio del procedimiento, su acumulación, y emplazamiento para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho corresponda (Fojas 423 a 430).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

b) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito fechado el mismo día, el Representante de **Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al **emplazamiento**, realizado, misma que de acuerdo al artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en la parte conducente (Fojas 431 a la 444):

“(...)

De acuerdo con lo mencionado, se manifiesta lo siguiente:

*En razón a los hechos que se imputan a mi representados, por presuntas erogaciones no reportadas, aportaciones de ente prohibido, aportaciones a través de personas no identificadas y rebase del tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Quintana Roo, **SE NIEGAN**, toda vez que el actuar de mis representados ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia en razón al origen, monto y destino del financiamiento público y privado; hecho que puede constar Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización, base de la correcta conducta contable de mis representados, en la cual queda demostrado de inicio que la mala praxis de diversos actores políticos, como es el caso de la parte actora en el presente libelo, que lejos de engrandecer la democracia y legalidad en el actuar de la vida partidaria, la mancillan sin escrúpulos a sabiendas que al momento en que se promueve la queja que se atiende, la Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentra realizando su labor de vigilar el debido actuar de los sujetos obligados.*

(...)

Por lo anterior, la queja presentada por la parte actora, debió ser desechada, pues en términos concretos, no es clara en cuanto al uso de recursos públicos y sobre todo que no presenta medios de prueba idóneos para acreditar su dicho, pues mis representados en ningún momento han adquirido o comprado tiempo en internet, en específico con el medio de comunicación denominado "BADABUN".

Por cuanto hace a los datos de prueba que aporta la parte actora, estos resultan insuficientes para alcanzar sus pretensiones, pues no aporta algún otro medio de prueba con los cuales concatenar sus pruebas técnicas y generar verosimilitud en los hechos narrados.

5) *En razón al numeral cinco que se atienden, **LA RAZÓN NO LE ASISTE A LA PARTE ACTORA**, pues denuncia la falta de registro de egreso por el pautado a favor de mi representada, sin embargo, pretende atribuir a mis*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

representados, publicaciones en redes sociales de un medio de comunicación que realiza su labor en ejercicio de su libertad de expresión, pues el denominado medio de comunicación "BADABUN", no tiene relación alguna ni con la candidata y la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en ese sentido, bastara que la autoridad electoral al realizar sus investigaciones, se percate que el medio de comunicación antes referido, realiza periodismo político entre otro tipo de publicaciones.

(...)."

XXI. Notificación del inicio, acumulación y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/19833/2024 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, el inicio del procedimiento, su acumulación y emplazamiento, para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho corresponda (Fojas 445 a 453).

b) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito PVEM-INE-406/2024 de la misma fecha, el Representante Suplente del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio **respuesta al emplazamiento**, realizado, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en la parte conducente: (Fojas 454 a la 484).

"(...)

MANIFESTACIONES

PRIMERO. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.

(...)

Ahora bien, en el caso que nos atañe, se concluye que se actualizan las causales de improcedencia señaladas en la fracción III y IX del artículo 30, conforme a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Respecto de la fracción III del artículo 30, se puede observar que el quejoso solo se limitó a proporcionar links electrónicos, así como la documental privada consistente en la copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación celebrados entre la persona moral "24 Alternativa en Publicidad", S.A. de C.V. y el Municipio de Benito Juárez, mismo que perdió vigencia el 31 de diciembre de 2023, las cuales evidentemente no hacen prueba plena de que el Partido Verde Ecologista de México vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización.

*Ahora bien, en relación con las pruebas técnicas proporcionadas por el quejoso, es relevante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, quien aporte pruebas de esa naturaleza, deberá **señalar concretamente lo que pretende acreditar**, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, cosa que en el presente caso, el quejoso no realizó ya que únicamente se limitó a presentar links de publicaciones que no demuestran de forma veraz la presunta conducta infractora realizada por el Partido Verde Ecologista de México.*

(...)

En relación con la fracción IX del artículo 30, y considerando las actuaciones que obran dentro del expediente en el que hoy se actúa, se puede observar que el quejoso pretende acreditar que el Partido Verde Ecologista de México omitió de reportar gastos de campaña únicamente con publicaciones realizadas en redes sociales, por lo cual se debe considerar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en dicha fracción, ya que dentro de las funciones que tiene la autoridad electoral en materia de fiscalización, se encuentran los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, procedimiento que lleva a cabo a través del monitoreo en internet y redes sociales, el cual deberá ser analizado en el respectivo Dictamen Consolidado.

(...)

En otro orden de ideas, y en relación con la supuesta aportación de entes impedidos, es relevante mencionar que antes de que se analice la supuesta infracción realizada por el Partido Verde Ecologista de México en materia de fiscalización, primero se deben resolver si los hechos de los que se desprende la probable vulneración realmente se tratan de actos relacionados con propaganda electoral, lo cual no es materia de fiscalización.

(...)

SEGUNDO. LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS NO SON UNA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO.

Se esgrimen los siguientes argumentos a fin de comprobar que en el presente caso no estamos frente a una aportación indebida, ya que, contrario a lo señalado por el quejoso, la publicidad denunciada fue contratada cumpliendo todas las formalidades señaladas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y se entra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

(...)

Ahora bien, como ya fue informado a la autoridad, el Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo la contratación de los servicios que presta la empresa CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO WEB S.A. DE. C.V, mediante la firma de dos contratos diferentes a fin de difundir propaganda relativa a la Candidatura de Ana Patricia Peralta de la Peña al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el medio digital BADABUN. Dichos contratos son los siguientes:

Primer contrato, relativo a la contratación de publicidad en redes:

• Firmado por el Partido Verde Ecologista de México y la Empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V.

• El Objeto del contrato fue:

Servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos, infografías e historias para redes sociales en Facebook, Instagram, Tik Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de QUINTANA ROO, alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en beneficio a la campaña de la candidata a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CANCUN ANA PATRICIA DE LA PEÑA, por la Coalición PVEM- MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA".

• Periodo de realización del material será del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024. Asimismo, la vigencia del contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido de que los servicios se realizarán únicamente en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

• La contraprestación por concepto de los servicios de éste contrato fue de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

- El contrato fue firmado el 27 de marzo de 2024.

Segundo contrato, relativo a la compra de pauta:

- Firmado por el Partido Verde Ecologista de México y la Empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V.

- El Objeto del contrato fue servicios de compra de pauta a través de las Redes Sociales Facebook e Instagram de BADABUN, donde se difundirá la propaganda institucional que se requiera para el estado de Quintana Roo, alusivo a la publicidad de campaña en beneficio de la candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez Ana Patricia Peralta de la Peña, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia".

- Periodo de realización del material será del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024. Asimismo, la vigencia del contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido de que los servicios se realizarán únicamente en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.

- La contraprestación por concepto de los servicios de este contrato fue de \$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

- El contrato fue firmado el 27 de marzo de 2024.

(...)

Ahora bien, se reitera que la publicidad denunciada no se trata de aportaciones de entes impedidos ni tampoco de erogaciones no reportadas, toda vez que mi representado Sí reportó dicha propaganda en el Sistema Integral de Fiscalización. A efecto de probar lo dicho, mediante **oficio PVEM-INE-393/2024**, se adjuntó la siguiente documentación respecto de cada uno de los videos publicados en las ligas denunciadas:

DOCUMENTOS PROBATORIOS	
✓	Contrato celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V., firmado el 27 de marzo de 2024.
✓	Aviso de contratación con folio IAC19226 y fecha de presentación 22 de abril de 2024.
✓	Póliza número 1297, con fecha de registro 22 de abril de 2024.
✓	Póliza número 1765, con fecha de registro 6 de mayo de 2024.

DOCUMENTOS PROBATORIOS
✓ <i>Testigos</i>
✓ <i>Aviso de contratación con folio IAC19246 y fecha de presentación 22 de abril de 2024.</i>
✓ <i>Póliza número 1298, con fecha de registro 22 de abril de 2024.</i>
✓ <i>Póliza número 1595, con fecha de registro 1 de mayo de 2024.</i>
✓ <i>Testigos</i>
✓ <i>Recibo de pago de META</i>

(...).”

XXII. Quinto escrito de queja. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por presuntas erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido o de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un video en el medio de comunicación digital "**BADABUN**", en la red social de Facebook. (Fojas 485 a 560).

XXIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

“(...)

HECHOS

PRIMERO. - *Con fecha cinco de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.*

SEGUNDO. — *En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que el día 19 de*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

enero al 17 de febrero fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que **DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA** del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de **LAS CAMPAÑA ELECTORALES iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.**

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. - Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado **la compra de tiempo en internet**, a través de las redes sociales que se encuentran **PAUTADAS con el propósito** de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. — Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Y por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

SEXTO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
759180196370457	https://www.facebook.com/ads/library/?id=759180196370457

1-BADABUN - 11 DE MAYO 2024
12 DE MAYO PAUTADO

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/posts/pfbid036NPGHp7i72867c2PsGRPfYzMq8WvkGihh4nMnkr9qJ3zdCkJ3ykmpC10uyhU7ZvJl>

TEMA: Por esta razón todos aman a AMLO en Cancún



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 0759180196370457

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=759180196370457>

En los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA** en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Identificador de la biblioteca: 709180195370457

Inactivo

11 may 2024 - 13 may 2024

Plataformas:  

Categorías: 

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil 

Importe gastado (MXN): \$2,5 mil - \$3 mil 

Impresiones: 150 mil - 175 mil 

B Badabun
Publicidad - Popcorn en Badabun
Identificador de la biblioteca: 709180195370457

Por esta razón todos aman a AMLO en Cancún



ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$2,5 mil - \$3 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

150 mil - 175 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

HASHTAG: No
Redes Sociales: Facebook e Instagram
Inversión estimada: \$2,5 MIL – 3 MIL(MXN)
Impresiones estimadas: 150 mil – 175 mil
Estado: ACTIVO
Fecha: 11 DE MAYO – 13 DE MAYO
No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 00:53 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviénola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- *Fue publicada durante el periodo electoral.*
- *Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- *Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- *Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un , costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- *Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

*De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con página electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=759180196370457> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital BADABUN , desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día 11 de mayo de 2024, con número de identificador 759180196370457, difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **759180196370457**, tuvo un costo de rango mayor de entre \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos) a \$3,000.00 (tres mil pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 150 mil — 175 mil, proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada y/o el partido verde ecologista de México, autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.*

2.- INSPECCIÓN OCULAR. *Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.*

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número IEQROO/CG/R-016/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**1-BADABUN - 11 DE MAYO 2024 -13
DE MAYO PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/posts/pfbid036NPGHp7i72867c2PsGRPfYzMq8WvkGihh4nMnkr9qJ3zdCkJ3ykmpC10uyhU7ZvJl>

TEMA:

Por esta razón todos aman a AMLO en Cancún

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

• 759180196370457

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=759180196370457>

HASHTAG: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$2,5 MIL — 3 MIL (MXN)

Impresiones estimadas: 150 mil — 175 mil

Estado: INACTIVO

Fecha: 11 DE MAYO - 13 DE MAYO 2024

No Anuncios: 1

Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

6.- LA TÉCNICA. — *consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.*

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -*Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.*

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - *Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.*

(...).”

XXIV. Cuarto acuerdo de inicio y acumulación. El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja señalados en el numeral que antecede, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1322/2024/QROO**, y en el cual se advirtió que existía litispendencia y conexidad en la causa, por lo cual, se tuvo por acumulado al expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados**, se ordenó informar a la Secretaría Ejecutiva, y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio, acumulación de los procedimientos al quejoso y emplazar a los denunciados (Foja 561 a 563 del expediente).

XXV. Sexto escrito de queja. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por presuntas erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido o de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un video en el medio de comunicación digital "**BADABUN**", en la red social de Facebook. (Fojas 571 a 646).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

XXVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

“(…)

PRIMERO. - Con fecha cinco de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. — En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que el día 19 de enero al 17 de febrero fue el periodo de LAS PRECAMPANAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPANA del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. - Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

QUINTO. — Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Y por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

SEXTO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTEC A	ENLACE ID
<u>3671038357</u> <u>99156</u>	https://www.facebook.com/ads/library/?id=367103835799156

1-BADABUN - 09 DE MAYO 2024
PAUTADO

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/posts/pfbid02aLowqQ5XiYXQZT3nA3UzmMb5zFNksAbAKNhDCw9w9vbAZpaPCEcvbX4qiaqM39pxl>

TEMA: ¿Quién será el próximo presidente municipal de Cancún?



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 367103835799156

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=367103835799156>

En los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA** en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

*PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.*

Identificador de la biblioteca: 367103835799156


Activo

En circulación desde el 9 may 2024

Plataformas  

Categorías 

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil 

Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3,5 mil 

Impresiones: 90 mil - 100 mil 



Badabun

Publicidad • Pagado por: Badabun

Identificador de la biblioteca: 367103835799156



¿Quién será el próximo presidente municipal de Cancún?



ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$3 mil - \$3,5 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

90 mil - 100 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

HASHTAG: No
Redes Sociales: Facebook e Instagram
Inversión estimada: \$3 MIL — 3,5 MIL(MXN)
Impresiones estimadas: 90 mil — 100 mil
Estado: ACTIVO
Fecha: 09 DE MAYO

No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 00:53 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviéndola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- *Fue publicada durante el periodo electoral.*
- *Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- *Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- *Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un . costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- *Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con página electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=367103835799156> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital BADABUN , desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día 09 de mayo de 2024, con número de identificador 367103835799156 , difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **367103835799156**, tuvo un costo de rango mayor de entre \$3,000.00 (tres mil pesos) a \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 90 mil — 100 mil, proporcionando una tabla

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada y/o el partido verde ecologista de México, autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

2.- INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número **IEQROO/CG/R-016/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.

5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**1-BADABUN - 09 DE MAYO 2024
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/posts/pfbid02aLowqQ5XiYXQZT3nA3UzmMb5zFNksAbAKNhDCw9w9vbAZpaPCEcvbX4qi aqM39pxl>

TEMA: ¿Quién será el próximo presidente municipal de Cancún?

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 367103835799156

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=367103835799156>

HASHTAG: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$3 MIL — 3.5 MIL (MXN)

Impresiones estimadas: 90 mil — 100 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 09 DE MAYO

No Anuncios: 1

Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

IMPEDIDOS en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

6.- LA TÉCNICA. — *consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.*

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -*Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.*

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - *Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.*

(...).”

XXVII. Sexto acuerdo de inicio y acumulación. El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja señalados en el numeral que antecede, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1323/2024/QROO**, y en el cual se advirtió que existía litispendencia y conexidad en la causa, por lo cual, se tuvo por acumulado al expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados**, ordenó notificar a la Secretaría Ejecutiva, y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y acumulación de los procedimientos al quejoso, así como notificar y emplazar a los denunciados (Foja 647 a 649 del expediente).

XXVIII. Séptimo escrito de queja. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por presuntas erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido o de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

video en el medio de comunicación digital "**BADABUN**", en la red social de Facebook. (Fojas 657 a 732).

XXIX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

"(...)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que **el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; del mismo modo en el documento referido se infiere que **DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA** del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado **la compra de tiempo en internet**, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Y por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

SEXTO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
<u>1787298618427140</u>	<u>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1787298618427140</u>

1-BADABUN - 09 DE MAYO 2024
PAUTADO

LINK PAGINA

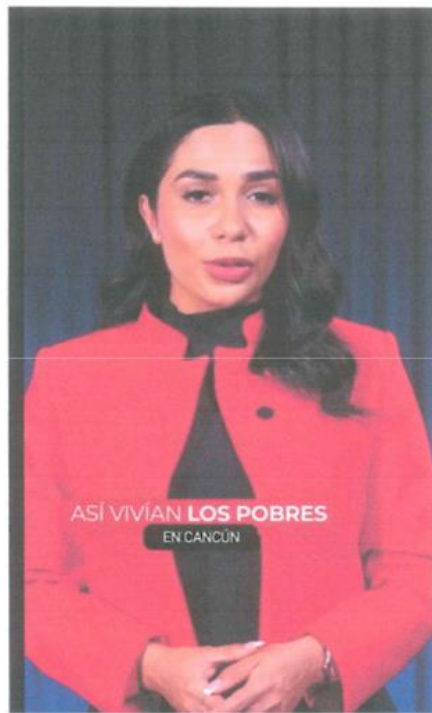
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/videos/1487658451959677>

TEMA: La verdad de Cancún que todos deben conocer



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 1787298618427140

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1787298618427140>

En los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA** en donde se promociona, su VOZ, su

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

*IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.*

Identificador de la biblioteca: 1787298618427140

Activo

En circulación desde el 9 may 2024

Plataformas: Facebook Instagram

Categorías: Política

Tamaño de publico estimado: 500 mil - 1 mill

Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil

Impresiones: 125 mil - 150 mil



Badabun

Publicidad pagada por Badabun

Identificador de la biblioteca: 1787298618427140

La verdad de Cancún que todos deben conocer



Entrega del anuncio

Importe gastado

\$1,5 mil - \$2 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

125 mil - 150 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

HASHTAG: No
Redes Sociales: Facebook e Instagram
Inversión estimada: \$1,5 MIL — 2 MIL(MXN)
Impresiones estimadas: 125 mil — 150 mil
Estado: ACTIVO
Fecha: 09 DE MAYO
No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 1:09 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviéndola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- *Fue publicada durante el periodo electoral.*
- *Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- *Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- *Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un . costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- *Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

*De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con página electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1787298618427140> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital BADABUN , desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día 09 de mayo de 2024, con número de identificador 1787298618427140 , difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **1787298618427140**, tuvo un costo de rango mayor de entre \$1,500.00 (mil quinientos pesos) a \$2,000.00 (dos mil pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 125 mil — 150 mil, proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada y/o el partido verde ecologista de México, autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

PRUEBAS:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.
- 2.- INSPECCIÓN OCULAR.** Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número **IEQROO/CG/R-016/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.
- 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**1-BADABUN - 09 DE MAYO 2024
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/videos/1487658451959677/>

TEMA:

La verdad de Cancún que todos deben conocer

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 1787298618427140

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1787298618427140>

HASHTAG: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$1,5 MIL — 2 MIL (MXN)

Impresiones estimadas: 125 mil — 150 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 09 DE MAYO

No Anuncios: 1

Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

6.- LA TÉCNICA. — consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *-Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.*

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. *- Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.*

(...).”

XXX. Séptimo acuerdo de inicio y acumulación. El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja señalados en el numeral que antecede, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1324/2024/QROO**, en el cual se advirtió que existía litispendencia y conexidad en la causa, por lo cual, se tuvo por acumulado al expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados**, ordenó notificar a la Secretaría Ejecutiva, y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y acumulación de los procedimientos al quejoso, así como notificar y emplazar a los denunciados (Foja 733 a 735 del expediente).

XXXI. Octavo escrito de queja. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por presuntas erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido o de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un video en el medio de comunicación digital "**BADABUN**", en la red social de Facebook. (Fojas 744 a 819).

XXXII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados

y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

“(…)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que **el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; del mismo modo en el documento referido se infiere que **DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA** del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado **la compra de tiempo en internet**, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado.

SEXO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
156242265765 7636	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1562422657657636

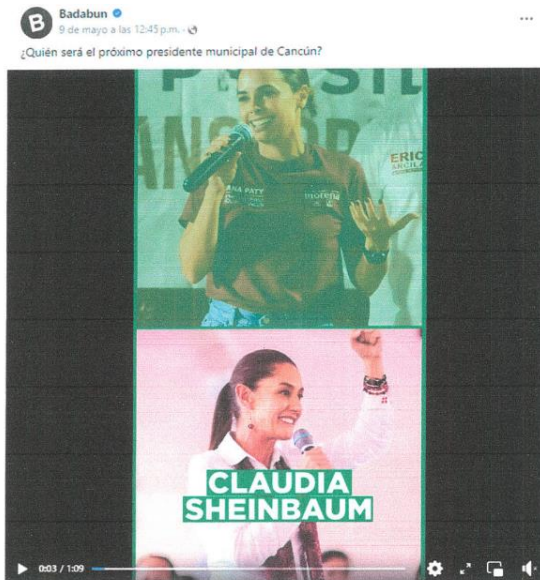
**1- BADABUN 14 DE MAYO 2024
PAUTADO
LINK PAGINA**

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN
<https://www.facebook.com/BadabunOficial/posts/pfbid02aUTTom7FuHq1PheiwvxHJ5THRenZkGiMVpsASHvNEjtdFxm4YhbCNCamsYdQQZ7MLI>

TEMA:
¿Quién será el próximo presidente municipal de Cancún?

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

1562422657657636

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1562422657657636>

De los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA**, en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO Y SUS ACUMULADOS

Identificador de la biblioteca: 1562422657657636

Activo

En circulación desde el 14 may 2024

Plataformas  

Categorías 

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. 

Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil 

Impresiones: 50 mil - 60 mil 



Badabun

Publicidad • Pagado por Badabun

Identificador de la biblioteca: 1562422657657636

¿Quién será el próximo presidente municipal de Cancún?



ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$1,5 mil - \$2 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

50 mil - 60 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$20 mil - \$25 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

>1 mill.

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

HASHTAG: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$1,5 MIL – 2 MIL(MXN)

Impresiones estimadas: 50 mil – 60 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 14 DE MAYO

No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 00:56 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviéndola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- *Fue publicada durante el periodo electoral.*
- *Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- *Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- *Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- *Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

*De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1562422657657636> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital **BADABUM**, desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día 21 de abril al 3 de mayo de 2024, con número de identificador*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

*1562422657657636, difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **1562422657657636**, tien un costo de rango mayor de entre \$1,500.00 (mil quinientos pesos) a \$2,000.00 (dos mil pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 50 mil – 60 mil proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.*

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, y/o el partido verde ecologista de México, esta autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la aportación en especie por persona prohibida por la ley.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.*

2.- INSPECCIÓN OCULAR. *Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número **IEQROO/CG/R-016/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**1- BADABUN- 14 DE MAYO 2024
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/posts/pfbid02aUTTom7FuHq1PheiwvxHJ5THRenZkGiMVpsASHvNEjtdFxm4YhbCNCamsYdQZ7MLI>

TEMA:

¿Quién será el próximo presidente municipal de Cancún?

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 1562422657657636

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/posts/pfbid02aUTTom7FuHq1PheiwvxHJ5THRenZkGiMVpsASHvNEjtdFxm4YhbCNCamsYdQZ7MLI>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

HASTAG: No
Redes Sociales: Facebook e Instagram
Inversión estimada: \$1,5 MIL-2 MIL (MXN)
Impresiones estimadas: 50 mil -60 mil
Estado: ACTIVO
Fecha: 14 MAYO
No Anuncios: 1

*Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

6.- LA TÉCNICA. - consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

(...).”

XXXIII. Octavo acuerdo de inicio y acumulación. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja señalados en el numeral que antecede, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1410/2024/QROO**, y al advertir que existía litispendencia y conexidad en la causa, ordeno la acumulación al expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados**, ordenó notificar a la Secretaría Ejecutiva, y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y acumulación de los procedimientos al quejoso, así como notificar y emplazar a los denunciados. (Foja 820 a 822 del expediente).

XXXIV. Noveno escrito de queja. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por presuntas erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido o a través de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un video en el medio de comunicación digital "**BADABUN**", en la red social de Facebook, todo lo anterior dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en Quintana Roo. (Fojas 834 a 908).

XXXV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

“(…)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que **el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; del mismo modo en el documento referido se infiere que **DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA** del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. *Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado **la compra de tiempo en internet**, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.*

QUINTO. *Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado.*

SEXTO. *- La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:*

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
<u>3668006870079102</u>	<u>https://www.facebook.com/ads/library/?id=3668006870079102</u>

1- BADABUN 14 DE MAYO 2024

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

PAUTADO

LINK PAGINA

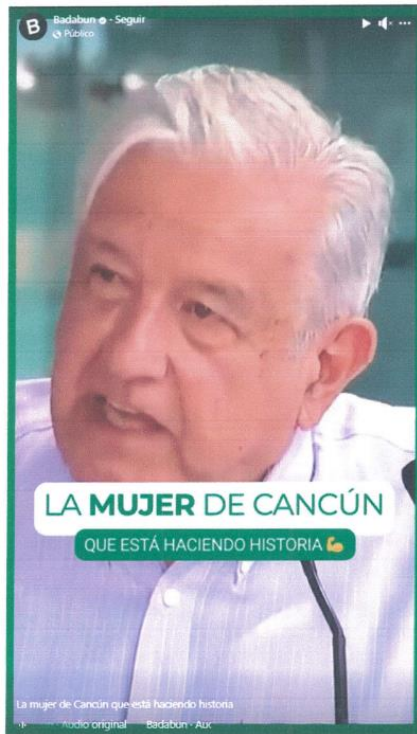
<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/reel/765168445681984>

TEMA:

¿Quién será el próximo presidente municipal de Cancún?



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

3668006870079102

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=3668006870079102>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

De los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA**, en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.

Identificador de la biblioteca: 9548026870079102

Activo

En circulación desde el: 17 mayo 2024

Plataformas:  

Categorías: 

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil 

Impresión gastada (MXN): \$2 mil - \$2.5 mil 

Impresiones: 50 mil - 60 mil 

Badabun
Publicidad  Establecer 

La mujer que cambió la historia de Cancún para siempre



The advertisement features a central image of a woman in a white t-shirt. To her right, there is a smaller inset image of a woman in a red shirt carrying a suitcase, and below that, a group of people sitting around a table. The headline is in large, bold, white letters on a dark blue background.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$2 mil - \$2,5 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

50 mil - 60 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

HASHTAG: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$2 MIL – 2,5 MIL(MXN)

Impresiones estimadas: 50 mil – 60 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 17 DE MAYO

No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 1:32 minutos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promovéndola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- *Fue publicada durante el periodo electoral.*
- *Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- *Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- *Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- *Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con página electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3668006870079102> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital BADABUN, desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día 17 mayo de 2024, con número de identificador 3668006870079102,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

*difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **3668006870079102**, tiene un costo de rango mayor de entre \$2,000.00 (dos mil pesos) a \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 50 mil - 60 mil proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.*

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, y/o el partido verde ecologista de México, esta autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la aportación en especie por persona prohibida por la ley.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada donde se me reconozca la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.*

2.- INSPECCIÓN OCULAR. *Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número **IEQROO/CG/R-016/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**1- BADABUN- 17 DE MAYO 2024
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

(...)

Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

6.- LA TÉCNICA. - consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

(...).”

XXXVI. Noveno acuerdo de inicio y acumulación. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja señalado en el numeral que antecede, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1451/2024/QROO**, al advertir que existía litispendencia y conexidad en la causa, ordenó la acumulación al expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados**; informar a la Secretaría Ejecutiva, y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y acumulación del procedimiento al quejoso, así como notificar y emplazar a los denunciados (Foja 909 a 911 del expediente).

XXXVII. Décimo escrito de queja. El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por presuntas erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido o de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un video en el medio de comunicación digital “**BADABUN**”, en la red social de Facebook. (Fojas 919 a 994).

XXXVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

“(...)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado **la compra de tiempo en internet**, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido verde ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado.

SEXTO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
461523253009 3117	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4615232530093117

**1- BADABUN 17 DE MAYO 2024
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/reel/1617269605690769>

TEMA:

Por esta razón todos aman a AMLO Cancún

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

461523253009317

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=461523253009317>

*En los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA**, en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**



ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$1,5 mil - \$2 mil (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. Más información

Impresiones

70 mil - 80 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. Más información

HASHTAG: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$1,5 MIL – 2 MIL(MXN)

Impresiones estimadas: 70 mil – 80 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 16 DE MAYO

No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 00:56 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviéndola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- Fue publicada durante el periodo electoral.
- Durante el video se refiere a la candidata denunciada.
- Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.
- Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.
- Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.

De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=461523253009317> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital **BADABUN**, desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día 16 de mayo, con número de identificador 461523253009317, difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **461523253009317**, tiene un costo de rango mayor de entre \$1,500.00 (mil quinientos pesos) a \$2,000.00 (dos mil pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 70 mil – 80 mil proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, y/o el partido verde ecologista de México, esta autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

de campaña. Asimismo, se declare la aportación en especie por persona prohibida por la ley.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

2.- INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número **IEQROO/CG/R-016/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**1- BADABUN- 17 DE MAYO 2024
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/videos/1617269605690769>

TEMA:

Por esta razón todos aman a AMLO en
Cancún

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

461523253009317

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=461523253009317>

HASTAG: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$1,5 MIL-2 MIL (MXN)

Impresiones estimadas: 700 mil -60 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 16 MAYO

No Anuncios: 1

*Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

6.- LA TÉCNICA. - consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

XXXIX. Décimo acuerdo inicio y acumulación. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja señalados en el numeral que antecede, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1465/2024/QROO**, al advertir que existía litispendencia y conexidad en la causa, ordeno la acumulación al expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados**, informar a la Secretaría Ejecutiva, y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y acumulación del procedimiento al quejoso, así como notificar y emplazar a los denunciados.

XL. Publicación en estrados de los acuerdos de inicio del procedimiento.

a) El dieciocho, diecinueve, veintitrés y veinticuatro de mayo del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización fijo en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, los acuerdos de inicio de los procedimientos identificados con los número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1322/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1323/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1324/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1410/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1451/2024/QROO e INE/Q-COF-UTF/1465/2024/QROO**, y sus respectivas cédulas de conocimiento (Fojas 564 a 568, 650 a 654, 736 a 740, 823 a 827, 912 a 915 y 995 a 998 del expediente).

b) El veintidós, veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos de inicio, las cédulas de conocimiento señalados en el inciso anterior, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dichos acuerdos y cédulas fueron publicados oportunamente. (Foja 569 a 570, 655 a 656, 741 a 742, 828 a 829, 916 a 917, 999 a 1000 del expediente).

XLI. Notificación de la admisión y acumulación de los escritos de queja a la Secretaría del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22623/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General, la admisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Foja 1001 a 1005 del expediente).

XLII. Notificación de la admisión y acumulación del escrito de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22624/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión y acumulación del procedimiento de mérito (Foja 1006 a 1010 del expediente).

XLIII. Notificación de la admisión, acumulación y segundo emplazamiento de los escritos de queja, a partido Morena.

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22627/2024 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Morena, el inicio del procedimiento de la queja y su acumulación de mérito, asimismo emplazarle para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho corresponda (Fojas 1011 a 1018).

b) El primero de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el representante de **Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio **respuesta al emplazamiento**, realizado, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 1019 a 1027).

“(…)

PRIMERO. NO SE ACTUALIZA EN LOS HECHOS UNA INFRACCIÓN EN VIRTUD DE LOS PLAZOS ACORDADOS PARA LA FISCALIZACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.

Del análisis realizado al escrito de queja, por la presunta omisión de presentar gastos e n los informes de campaña, este Instituto Político pudo advertir que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que, de los hechos narrados en el escrito de queja n o se configure algún ilícito.

Así las cosas, es menester señalar que este Instituto Político se encuentra obligado a presentar informes sobre la erogación del financiamiento público y privado, a nivel Local, como Federal, circunstancia que origina, que la Unidad Técnica de Fiscalización tras auditar los informes presentados, así como el Sistema Integral de Fiscalización, realice prevenciones a la Secretaría de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales respecto a los errores y omisiones que detecte, o en un momento dado, las irregularidades encontradas en la contabilidad, con la finalidad de que el Partido Político, subsane los errores y omisiones que se le hayan notificado o se manifieste conforme a derecho, sobre las irregularidades que se detecten en cuanto al destino del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

financiamiento de precampañas y campañas, para así concluir con la resolución y dictamen consolidado.

En virtud de lo anterior, la Autoridad Fiscalizadora debe ejercer sus facultades de revisión, comprobación e investigación, en los tiempos y formas establecidas por ella misma en los acuerdos y calendarios de fiscalización, con el objeto de verificar la veracidad de lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto, que se les imponen a los sujetos obligados por normatividad electoral; y una vez que la autoridad fiscalizadora realice los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales en la materia, debe otorgar garantía de audiencia a los partidos políticos a través de los informes de errores y omisiones.

(...)

Por lo anterior, en respuesta a este emplazamiento, se informa que se actualiza la causa de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ya que en principio, no se actualiza, en abstracto, una infracción en materia electoral, por la simple razón de que los tiempos para la fiscalización no han culminado, y este partido, ha de agotar su derecho de realizar toda modificación, aclaración o corrección que se realice en el proceso de fiscalización a través del oficio de errores y omisiones, en su caso.

(...)

Como esa autoridad podrá observar, en el segundo periodo de fiscalización de las campañas federal y locales -para diputaciones y presidencias municipales- del Estado de Quintana la fecha de entrega del informe de ingresos y gastos fue el día 2 de mayo de 2024, en esa línea, el día 13 de mayo será notificado el oficio correspondiente a los errores y omisiones encontrados con motivo de los informes presentados por los candidatos participantes en el proceso electoral concurrente que nos ocupa.

Por su parte, el plazo máximo para el registro de los gastos del tercer informe será el día 2 de junio de 2024. Esto, porque debido a fallas técnicas que el SIF presentó por causas ajenas a mi representado, se perdió todo un día para poder hacer el registro de los gastos correspondientes, de ahí que esta coalición todavía se encuentre en el plazo previsto para hacer el reporte de los supuestos gastos que refiere el denunciante.

Así las cosas, los informes de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña todavía se encuentran sujetos a modificaciones y revisiones, por lo que esta coalición

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

todavía podrá realizar correcciones y subsanar omisiones que se pudieran haber cometido por los sujetos obligados, en ese sentido, no es hasta el final del proceso de fiscalización, es decir, hasta que culminen los periodos de corrección que se podría tener por actualizada una omisión en reportar los gastos por supuesta propaganda.

(...).”

XLIV. Notificación de la admisión, acumulación y segundo emplazamiento de los escritos de queja, al Partido del Trabajo.

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22628/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo, el inicio del procedimiento de la queja y su acumulación de mérito, asimismo emplazarle para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho corresponda (Fojas 1028 a 1035).

b) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio REP-PT-INE-SGU-515/2024, el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento realizado, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 1036 a 1039).

“(...)

CONTESTACIÓN

1. Contratación de Servicios con "BADABUN": *El partido que represento, el Partido del Trabajo (PT), no ha contratado ningún servicio con "BADABUN" para promocionar el nombre, imagen y candidatura de Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo. La candidatura mencionada está encabezada por el partido MORENA, no por el PT.*

2. Registro de Gastos en el Sistema Integral de Fiscalización: *Dado que el PT no ha contratado ningún servicio con "BADABUN" ni ha incurrido en gastos relacionados con las publicaciones de dicha candidata, no existe ningún gasto que registrar en el Sistema Integral de Fiscalización en relación con la campaña de la Presidencia Municipal en Benito Juárez.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

3. Documentación Soporte y Evidencia de Gasto: *No existe ninguna documentación soporte ni evidencia que acredite gastos en publicaciones donde aparezca la candidata Ana Patricia Peralta de la Peña en el medio de comunicación "BADABUN", ya que el PT no ha realizado tales contrataciones.*

4. Comprobantes de Pago de Servicios de Anuncios de META: *No se dispone de comprobantes de pago de servicios de anuncios de META, contratos de servicios de marketing y publicidad con medios de comunicación digital, específicamente con "BADABUN", ya que no se ha contratado ningún servicio relacionado.*

5. Documentación Soporte Correspondiente a los Gastos Denunciados: *No existe ninguna documentación soporte correspondiente a los gastos denunciados (facturas, contratos, recibos de aportaciones, comprobantes de pago, etc.), ya que el PT no ha incurrido en tales gastos.*

6. Aclaraciones y Documentación Adicional: *Reitero que el PT no ha contratado ni utilizado los servicios de "BADABUN" para la promoción de la candidatura de Ana Patricia Peralta de la Peña. La responsabilidad de dicha candidatura y cualquier gasto relacionado recae exclusivamente en el partido MORENA.*

*Por lo tanto, el PT no tiene ninguna documentación adicional que proporcionar respecto a este requerimiento.
(...)."*

XLV. Notificación de la admisión, acumulación y segundo emplazamiento de los escritos de queja, al partido Verde Ecologista de México.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22629/2024 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, el inicio del procedimiento de la queja y su acumulación, se le emplazó para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho corresponda. (Fojas 1040 a 1048).

b) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito PVEM-INE-453/2024, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento realizado, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación (Fojas 1049 a 1074).

“(...)

MANIFESTACIONES

PRIMERO. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.

(...)

Ahora bien, en el caso que nos atañe, se concluye que se actualizan las causales de improcedencia señaladas en la fracción III y IX del artículo 30, conforme a lo siguiente:

Respecto de la fracción III del artículo 30, se puede observar que el quejoso solo se limitó a proporcionar links electrónicos, así como la documental privada consistente en la copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación celebrados entre la persona moral "24 Alternativa en Publicidad", S.A. de C.V. y el Municipio de Benito Juárez, mismo que perdió vigencia el 31 de diciembre de 2023, las cuales evidentemente no hacen prueba plena de que el Partido Verde Ecologista de México vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización.

*Ahora bien, en relación con las pruebas técnicas proporcionadas por el quejoso, es relevante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, quien aporte pruebas de esa naturaleza, deberá **señalar concretamente lo que pretende acreditar**, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, cosa que en el presente caso, el quejoso no realizó ya que únicamente se limitó a presentar links de publicaciones que no demuestran de forma veraz la presunta conducta infractora realizada por el Partido Verde Ecologista de México.*

(...)

En relación con la fracción IX del artículo 30, y considerando las actuaciones que obran dentro del expediente en el que hoy se actúa, se puede observar que el quejoso pretende acreditar que el Partido Verde Ecologista de México omitió de reportar gastos de campaña únicamente con publicaciones realizadas en redes sociales, por lo cual se debe considerar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en dicha fracción, ya que dentro de las funciones que tiene la autoridad electoral en materia de fiscalización, se encuentran los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, procedimiento que lleva a cabo a través del monitoreo en internet y redes sociales, el cual deberá ser analizado en el respectivo Dictamen Consolidado.

(...)

En otro orden de ideas, y en relación con la supuesta aportación de entes impedidos, es relevante mencionar que antes de que se analice la supuesta infracción realizada por el Partido Verde Ecologista de México en materia de fiscalización, primero se deben resolver si los hechos de los que se desprende la probable vulneración realmente se tratan de actos relacionados con propaganda electoral, lo cual no es materia de fiscalización.

(...)

SEGUNDO. LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS NO SON UNA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO.

Se esgrimen los siguientes argumentos a fin de comprobar que en el presente caso no estamos frente a una aportación indebida, ya que, contrario a lo señalado por el quejoso, la publicidad denunciada fue contratada cumpliendo todas las formalidades señaladas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y se entra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

(...)

Ahora bien, como ya fue informado a la autoridad, el Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo la contratación de los servicios que presta la empresa CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO WEB S.A. DE. C.V, mediante la firma de dos contratos diferentes a fin de difundir propaganda relativa a la Candidatura de Ana Patricia Peralta de la Peña al cargo de Presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el medio digital BADABUN. Dichos contratos son los siguientes:

Primer contrato, relativo a la contratación de publicidad en redes:

- *Firmado por el Partido Verde Ecologista de México y la Empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V.*

- ***El Objeto del contrato fue:***

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos, infografías e historias para redes sociales en Facebook, Instagram, Tik Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de QUINTANA ROO, alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en beneficio a la campaña de la candidata a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CANCUN ANA PATRICIA DE LA PEÑA, por la Coalición PVEM- MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA".

- *Periodo de realización del material será del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024. Asimismo, la vigencia del contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido de que los servicios se realizarán únicamente en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.*
- *La contraprestación por concepto de los servicios de éste contrato fue de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.*
- *El contrato fue firmado el 27 de marzo de 2024.*

Segundo contrato, relativo a la compra de pauta:

- *Firmado por el Partido Verde Ecologista de México y la Empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V.*
- *El Objeto del contrato fue servicios de compra de pauta a través de las Redes Sociales Facebook e Instagram de BADABUN, donde se difundirá la propaganda institucional que se requiera para el estado de Quintana Roo, alusivo a la publicidad de campaña en beneficio de la candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez Ana Patricia Peralta de la Peña, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia".*
- *Periodo de realización del material será del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024. Asimismo, la vigencia del contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido de que los servicios se realizarán únicamente en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.*
- *La contraprestación por concepto de los servicios de este contrato fue de \$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.*
- *El contrato fue firmado el 27 de marzo de 2024.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

(...)

Ahora bien, se reitera que la publicidad denunciada no se trata de aportaciones de entes impedidos ni tampoco de erogaciones no reportadas, toda vez que mi representado Sí reportó dicha propaganda en el Sistema Integral de Fiscalización. A efecto de probar lo dicho, se adjunta al presente la siguiente documentación respecto de cada uno de los videos publicados en las ligas denunciadas:

DOCUMENTOS PROBATORIOS
<p>➤ <i>Póliza número 1297, con fecha de registro 22 de abril de 2024:</i></p> <ul style="list-style-type: none">✓ <i>Testigos: Haciendo historia; La mujer que cambio la historia de Cancún; Milagro en Cancún; Pobres en Cancún; Próximo presidente municipal de Cancún; Todos lo aman.</i>✓ <i>Factura y XML por un monto de \$50,000.00 Con folio fiscal 1763954D-4A7D-491A-B122- 916CCBAC3573</i>✓ <i>Aviso de contratación con folio IAC19226 y fecha de presentación 22 de abril de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 1297, con fecha de registro 22 de abril de 2024</i>✓ <i>Póliza número 1765, con fecha de registro 6 de mayo de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 18, con fecha de registro 20 de mayo de 2024.</i>✓ <i>Contrato celebrado entre le Partido Verde Ecologista de México y la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V., firmado el 27 de marzo de 2024.</i>
<p>➤ <i>Póliza número 1298, con fecha de registro 22 de abril de 2024:</i></p> <ul style="list-style-type: none">✓ <i>Recibo de pago de META</i>✓ <i>Testigos: Haciendo historia; La mujer que cambio la historia de Cancún; Milagro en Cancún; Pobres en Cancún; Próximo presidente municipal de Cancún; Todos lo aman.</i>✓ <i>Factura y XML por un monto de \$ 260,000.00 Con folio fiscal 5941FA9E-00A8-42D0-80D8- F3D1A6E8579E</i>✓ <i>Adenda de fecha 20 de mayo de 2024, firmada por el Partido Verde Ecologista de México y la empresa CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO WEB S.A. DE. C.V.</i>✓ <i>Aviso de contratación con folio IAC19246 y fecha de presentación 22 de abril de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 1298, con fecha de registro 22 de abril de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 1595, con fecha de registro 1 de mayo de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 2308, con fecha de registro 20 de mayo de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 2693, con fecha de registro 26 de mayo de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 17, con fecha de registro 20 de mayo de 2024.</i>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

DOCUMENTOS PROBATORIOS	
✓	<i>Contrato celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V., firmado el 27 de marzo de 2024.</i>
✓	<i>Excel denominado "Pauta ABRIL Ana Patricia Peralta de la Peña" y "Pauta MAYO Ana Patricia Peralta de la Peña".</i>

(...)"

XLVI. Notificación de la admisión, acumulación y segundo emplazamiento de los escritos a Ana Patricia Peralta de la Peña, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez en Quintana Roo.

a) El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar a Ana Patricia Peralta de la Peña, el inicio del procedimiento de mérito, acumulación y el emplazamiento. (Fojas 1075 a 1082 del expediente).

b) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/QROO/UTF/108/2024 la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto informó que el seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-QROO/04JDE/VS/0302/2024, la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Quintana Roo, notificó, el acuerdo admisión, acumulación y emplazó a Ana Patricia Peralta de la Peña entonces candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez en Quintana Roo, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran los procedimientos: **INE/Q-COF-UTF/1322/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1323/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1324/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1410/2024/QROO, INE/Q-COF-UTF/1451/2024/QROO e INE/Q-COF-UTF/1465/2024/QROO.** (Fojas 1083 a 1101 del expediente).

c) Mediante oficio INE-QROO/04JDE/VS/0303/2024, la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Quintana Roo, informo que el primero de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, Ana Patricia Peralta de la Peña, dio respuesta al emplazamiento, realizado, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 1102 a 1113 del expediente).

"(...)

PRIMERO. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE LA QUEJA,

En la normativa electoral, específicamente dentro del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, se establecen los requisitos con los que deben contar los escritos de queja, los cuales con los siguientes:

Artículo 29.

Requisitos

(...)

Artículo 30.

Improcedencia

(...)

Ahora bien, en el caso que nos atañe, se concluye que se actualizan las causales de improcedencia señaladas en la fracción III y IX de artículo 30, conforme a lo siguiente:

- *Respecto de la fracción III del artículo 30, se puede observar que el quejoso solo se limitó a proporcionar links electrónicos, así como la documental privada consistente en la copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación celebrados entre la persona moral "24 Alternativa en Publicidad". S.A. de C.V. y el Municipio de Benito Juárez, mismo que perdió vigencia el 31 de diciembre de 2023. las cuales evidentemente no hacen prueba plena de que la suscrita vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización.*

*Ahora bien, en relación con las pruebas técnicas proporcionadas por el quejoso, es relevante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, quien aporte pruebas de esa naturaleza, deberá **señalar concretamente lo que pretende de acreditar**, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, cosa que en el presente caso, el quejoso no realizó ya que únicamente se limitó a presentar links de publicaciones que no demuestran de forma veraz la presunta conducta infractora realizada por a suscrita.*

(...)

Asimismo, recordemos que las pruebas técnicas no tienen un valor probatorio pleno, por lo cual las mismas son insuficientes para acreditar por si solas las probables conductas infractoras denunciadas, por lo que para perfeccionarse deben de ser administradas con algún otro elemento (...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

En relación con la fracción IX del artículo 30, y considerando las actuaciones que obran dentro del expediente en el que hoy se actúa, se puede observar que el quejoso pretende acreditar que la suscrita omitió de reportar gastos de campaña únicamente con publicaciones realizadas en redes sociales, por lo cual se debe considerar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en dicha fracción, ya que dentro de las funciones que tiene la autoridad electoral en materia de fiscalización, se encuentran los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, procedimiento que lleva a cabo a través del monitoreo en internet y redes sociales, el cual deberá ser analizado en el respectivo Dictamen Consolidado.

(...)

En relación con lo anteriormente mencionado, y en el caso en concreto, antes de que esta autoridad proceda a analizar si la suscrita cometió las infracciones que se le atribuyen, relativas a la aportación de entes impedidos, primeramente, se debe determinar si las publicaciones denunciadas por el quejoso constituyen propaganda electoral (...)

SEGUNDO. LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS NO SON UNA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO.

(...)

Ahora bien, no pasa desapreciado a la suscrita que el Partido Verde Ecologista de México en el escrito de contestación respectivo manifestó que tenía relación contractual con alguna persona moral, sin embargo, soy ajena a la celebración de dichos actos jurídicos; en la inteligencia, que conforme a la documentación exhibida por dicho ente jurídico no se advierte ni presuntivamente ninguna infracción a la normativa electoral.

TERCERO. SE INVOCA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA A FAVOR DE LA SUSCRITA.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que existen indicios de que la suscrita no violó la normativa electoral ya que no ha realizado las conductas que se le imputan, motivo por el cual, el derecho de presunción de inocencia se erige como principio esencial de todo Estado Constitucional Democrático de Derecho.

(...)"

XLVII. Décimo primer escrito de queja. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ventanilla Única de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en dicho estado, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por presuntas erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido o de personas no identificadas, y rebase del tope de gastos de campaña, por la publicación de un video en el medio de comunicación digital "**BADABUN**", en la red social de Facebook. (Fojas 1118 a 1194 del expediente).

XLVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito presentado.

“(…)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que **el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPANAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; del mismo modo en el documento referido se infiere que **DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA** del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señaló que el periodo de LAS CAMPANA ELECTORALES, iniciaron del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO. - El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. *Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata de la coalición sigamos haciendo historia en Quintana Roo, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema; así como el partido Verde Ecologista de México. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.*

QUINTO. *Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Y por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

SEXTO. *- La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 27, 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:*

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
415713277976852	https://www.facebook.com/ads/library/?id=415713277976852

1- BADABUN - 24 DE MAYO- 27 DE MAYO 2024 PAUTADO

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

TEMA:

Entrevista a la mujer que cambió la historia de Cancún



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 415713277976852

LINK BIBLIOTECA:

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=415713277976852>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

En los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA**, en donde se promociona, su VOZ, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: **BADABUN**, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.

Identificador de la biblioteca: 41571327797652

● Inactivo

24 may 2024 - 27 may 2024

Plataformas:  

Categorías: 

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil. 

Importe gastado (MXN): \$3,5 mil - \$4 mil 

Impresiones: 125 mil - 150 mil 

B Badabun
Publicidad • Pago por Badabun
Identificador de la biblioteca: 41571327797652

Entrevista a la mujer que cambió la historia de Cancún



Entrega del anuncio

Importe gastado

\$3,5 mil - \$4 mil (MXN)

Cantidad total estimado de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

125 mil - 150 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

HASHTAG: No
Redes Sociales: Facebook e Instagram
Inversión estimada: \$3,5 MIL – 4 MIL(MXN)
Impresiones estimadas: 125 mil – 150 mil
Estado: INACTIVO
Fecha: 24 DE MAYO – 27 DE MAYO
No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 15:36 minutos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviénola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- *Fue publicada durante el periodo electoral.*
- *Durante el video se refiere a la candidata denunciada.*
- *Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.*
- *Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.*
- *Es difundido por el medio digital y/o página electrónica BADABUM, quien pauta el video denunciado en beneficio directo de la candidata denunciada.*

*De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con electrónica: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=415713277976852> reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital **BADABUN**, desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/BadabunOficial> publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día 24 de mayo de 2024, con número de identificador 415713277976852, difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la pauta, **415713277976852**, tuvo un costo de rango mayor de entre \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos) a \$4,000.00 (cuatro mil pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 125 mil a 150 mil, proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata.*

Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

En ese contexto, la publicación PAUTADA que se denuncia, video con propaganda política electoral, no ha sido declarada por la denunciada candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, y/o el partido verde ecologista de México, esta autoridad fiscalizadora deberá determinar que en virtud de no estar reportado el gasto que se denuncia, debe de fijar el valor identificando el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio, ya que el medio digital BADABUN, tiene más de sesenta y ocho millones de seguidores, por lo tanto se deberá de estar a lo ordenado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (...)

Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la aportación en especie por persona prohibida por la ley.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.*

2.- INSPECCIÓN OCULAR. *Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.*

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, *consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número IEQROO/CG/R-016/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.*

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

**1- BADABUN 24 DE MAYO 2024 – 27 DE MAYO
PAUTADO**

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/BadabunOficial>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/BadabunOficial/posts/pfbid0nU2MKY9dYwCSkw8veNuPzX6qPRHxz1UX1j2xJ74qGiEGW93j7X8mNug4h6VaxLkol>

TEMA:

Entrevista a la mujer que cambio la historia de Cancún

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

- 415713277976852

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=415713277976852>

HIPERVINCULO: No

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$3,5 MIL – 4 MIL (MXN)

Impresiones estimadas: 125 mil - 150 mil

Estado: INACTIVO

Fecha: 24 DE MAYO 2024 – 27 DE MAYO

No Anuncios: 1

Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

6.- LA TÉCNICA. - consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

(...).”

XLIX. Décimo acuerdo de inicio y acumulación. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja señalados en el numeral anterior, integrar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1673/2024/QROO**, y en el cual se advirtió que existía litispendencia y conexidad en la causa, por lo cual, se tuvo por acumulado al expediente **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados**, se ordenó informar a la Secretaría Ejecutiva, y al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y acumulación de los procedimientos al quejoso, así como notificar y emplazar a los denunciados (Foja 1195 a 1197 del expediente).

L. Publicación en estrados de los acuerdos de inicio del procedimiento.

a) El treinta y uno de mayo del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1673/2024/QROO**, y su respectiva cédula de conocimiento (Foja 1198 a 1201 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento señalados en el inciso anterior, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 1202 a 1203 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

LI. Notificación de la admisión y acumulación de los escritos de queja a la Secretaría del Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/24050/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General, la admisión y acumulación del procedimiento de mérito (Foja 1204 a 1208 del expediente).

LII. Notificación de la admisión y acumulación del escrito de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/24051/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión y acumulación del procedimiento de mérito (Foja 1209 a 1213 del expediente).

LIII. Notificación de la admisión, acumulación y tercer emplazamiento del escrito de queja, al partido Morena.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/27394/2024 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Morena, el inicio del procedimiento de la queja y su acumulación, asimismo se le emplazó para que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones, y que en su caso, realizara las aclaraciones que a su derecho correspondan. (Fojas 1233 a 1239 del expediente).

b) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento realizado, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 1240 a 1244 del expediente).

“(…)

De acuerdo con lo mencionado, se contesta el emplazamiento, de conformidad con las manifestaciones siguientes:

En el caso concreto, se advierte que el partido político denunciante se ha limitado a reproducir de forma íntegra una enorme cantidad de quejas que no tienen sustento alguno. De forma dolosa, simplista y poco creativa, pretendiendo sobrecargar con trabajo autoridad. simplemente modifica dos párrafos del mismo formato de queja y, con un nulo sentido de protección al medio ambiente, vuelve

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

a imprimir 77 páginas de la esta misma queja, adjuntando contratos de prestación de servicios públicos y sentencias que ninguna relación tienen con los hechos que denuncia en cada queja.

Esto, más allá de ser una terrible falta de consideración con el medio ambiente al desperdiciar de forma grave papel, y en un ánimo de aparentar estar realizando un análisis y trabajo jurídico que evidentemente no hacen, cargan de trabajo a esta de forma irresponsable e injustificada para buscar denunciar la publicación de un video de "Badabun" que la Coalición que represento si reportó. De esta forma, si el denunciante tuviera un mínimo de conocimiento, diligencia en su actuar, y conocimiento sobre la materia, podría haber investigado en el portal público de fiscalización que este INE tiene en su portal de internet y habría podido verificar que efectivamente se contrató este servicio con ese proveedor.

Sin embargo, al encontrarnos en etapa de corrección, en este momento no nos es posible otorgar a esta autoridad la póliza en la que finalmente será registrado el gasto que el irresponsable denunciante señala en su sumamente deficiente escrito de queja. Lo anterior, porque la misma podría todavía sufrir cambios al dar respuesta al oficio de errores y omisiones por lo que podría terminar en una póliza de corrección diversa.

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a esta autoridad que se trata de un gasto que se reportará en la póliza correspondiente antes de finalizar la presente etapa de corrección, por lo que se le solicita de la forma más atenta que pueda verificarlo en la contabilidad del SIF de la candidata.

Sin otro particular, y dada la naturaleza ociosa del escrito de denuncia, resulta innecesario abordar otros argumentos como el dolo en el deficiente actuar del denunciante y el derecho del suscrito de todavía realizar correcciones a su contabilidad en el periodo de corrección siendo que no está obligado a presentar ante el denunciante los gastos que de hecho si está reportando conforme a la normatividad aplicable y en los medios adecuados como lo es el SIF. Por lo que el nulo trabajo de investigación del denunciante no es causa justificada para que mi representado tenga que llevar una fiscalización paralela únicamente porque el partido denunciante cuenta con un afán de imprimir una enorme e injustificada cantidad de hojas, siendo que en este momento y dada la pérdida de su registro sería más responsable ahorraran en gastos para poder llevar a cabo su liquidación en los términos legales previstos.

(...)"

LIV. Notificación de la admisión, acumulación y tercer emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/27393/2024 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, el inicio del procedimiento de la queja, su acumulación, se le emplazó para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho correspondiera. (Fojas 1245 a 1252 del expediente).

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito PVEM-INE-567/2024, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento realizado, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación (Fojas 1257 a 1273 del expediente).

“(...)

MANIFESTACIONES

PRIMERO. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.

(...)

Ahora bien, en el caso que nos atañe, se concluye que se actualizan las causales de improcedencia señaladas en la fracción III y IX del artículo 30, conforme a lo siguiente:

Respecto de la fracción III del artículo 30, se puede observar que el quejoso solo se limitó a proporcionar links electrónicos, así como la documental privada consistente en la copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación celebrados entre la persona moral "24 Alternativa en Publicidad", S.A. de C.V. y el Municipio de Benito Juárez, mismo que perdió vigencia el 31 de diciembre de 2023, las cuales evidentemente no hacen prueba plena de que el Partido Verde Ecologista de México vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Ahora bien, en relación con las pruebas técnicas proporcionadas por el quejoso, es relevante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

*del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, quien aporte pruebas de esa naturaleza, deberá **señalar concretamente lo que pretende acreditar**, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, cosa que en el presente caso, el quejoso no realizó ya que únicamente se limitó a presentar links de publicaciones que no demuestran de forma veraz la presunta conducta infractora realizada por el Partido Verde Ecologista de México.*

(...)

En relación con la fracción IX del artículo 30, y considerando las actuaciones que obran dentro del expediente en el que hoy se actúa, se puede observar que el quejoso pretende acreditar que el Partido Verde Ecologista de México omitió de reportar gastos de campaña únicamente con publicaciones realizadas en redes sociales, por lo cual se debe considerar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en dicha fracción, ya que dentro de las funciones que tiene la autoridad electoral en materia de fiscalización, se encuentran los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, procedimiento que lleva a cabo a través del monitoreo en internet y redes sociales, el cual deberá ser analizado en el respectivo Dictamen Consolidado.

(...)

En otro orden de ideas, y en relación con la supuesta aportación de entes impedidos, es relevante mencionar que antes de que se analice la supuesta infracción realizada por el Partido Verde Ecologista de México en materia de fiscalización, primero se deben resolver si los hechos de los que se desprende la probable vulneración realmente se tratan de actos relacionados con propaganda electoral, lo cual no es materia de fiscalización.

(...)

SEGUNDO. LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS NO SON UNA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO.

Se esgrimen los siguientes argumentos a fin de comprobar que en el presente caso no estamos frente a una aportación indebida, ya que, contrario a lo señalado por el quejoso, la publicidad denunciada fue contratada cumpliendo todas las formalidades señaladas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y se entra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Ahora bien, como ya fue informado a la autoridad, el Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo la contratación de los servicios que presta la empresa CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO WEB S.A. DE. C.V, mediante la firma de dos contratos diferentes a fin de difundir propaganda relativa a la Candidatura de Ana Patricia Peralta de la Peña al cargo de Presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el medio digital BADABUN. Dichos contratos son los siguientes:

Primer contrato, relativo a la contratación de publicidad en redes:

- *Firmado por el Partido Verde Ecologista de México y la Empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V.*

- **El Objeto del contrato fue:**

Servicios de estrategias digitales, diseño y edición de reels (videos), fotos, infografías e historias para redes sociales en Facebook, Instagram, Tik Tok y Youtube, que el partido requiera en el Estado de QUINTANA ROO, alusivo a la publicidad de Campaña del Partido Verde Ecologista para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en beneficio a la campaña de la candidata a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CANCUN ANA PATRICIA DE LA PEÑA, por la Coalición PVEM- MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA".

- *Periodo de realización del material será del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024. Asimismo, la vigencia del contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido de que los servicios se realizarán únicamente en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.*
- *La contraprestación por concepto de los servicios de éste contrato fue de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.*
- *El contrato fue firmado el 27 de marzo de 2024.*

Segundo contrato, relativo a la compra de pauta:

- *Firmado por el Partido Verde Ecologista de México y la Empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V.*
- *El Objeto del contrato fue:*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Servicios de compra de pauta a través de las Redes Sociales Facebook e Instagram de BADABUN, donde se difundirá la propaganda institucional que se requiera para el estado de Quintana Roo, alusivo a la publicidad de campaña en beneficio de la candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez Ana Patricia Peralta de la Peña, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia".

- *Periodo de realización del material será del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024. Asimismo, la vigencia del contrato será del 27 de marzo al 31 de diciembre 2024, en el entendido de que los servicios se realizarán únicamente en el periodo del 27 de marzo al 29 de mayo del 2024.*
- *La contraprestación por concepto de los servicios de este contrato fue de \$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.*
- *El contrato fue firmado el 27 de marzo de 2024.*

(...)

Ahora bien, se reitera que la publicidad denunciada no se trata de aportaciones de entes impedidos ni tampoco de erogaciones no reportadas, toda vez que mi representado Sí reportó dicha propaganda en el Sistema Integral de Fiscalización. A efecto de probar lo dicho, al dar respuesta al requerimiento despectivo dentro del presente expediente, el 14 de junio de 2024 se anexó la siguiente documentación:

DOCUMENTOS PROBATORIOS

- *Póliza número 1297, con fecha de registro 22 de abril de 2024:*
- ✓ *Testigos: Haciendo historia; La mujer que cambio la historia de Cancún; Milagro en Cancún; Pobres en Cancún; Próximo presidente municipal de Cancún; Todos lo aman.*
- ✓ *Factura y XML por un monto de \$50,000.00 Con folio fiscal 1763954D-4A7D-491A-B122- 916CCBAC3573*
- ✓ *Aviso de contratación con folio IAC19226 y fecha de presentación 22 de abril de 2024.*
- ✓ *Póliza número 1297, con fecha de registro 22 de abril de 2024*
- ✓ *Póliza número 1765, con fecha de registro 6 de mayo de 2024.*
- ✓ *Póliza número 18, con fecha de registro 20 de mayo de 2024.*
- ✓ *Contrato celebrado entre le Partido Verde Ecologista de México y la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V., firmado el 27 de marzo de 2024.*
- *Póliza número 1298, con fecha de registro 22 de abril de 2024:*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

DOCUMENTOS PROBATORIOS
<ul style="list-style-type: none">✓ <i>Recibo de pago de META</i>✓ <i>Testigos: Haciendo historia; La mujer que cambio la historia de Cancún; Milagro en Cancún;</i>✓ <i>Pobres en Cancún; Próximo presidente municipal de Cancún; Todos lo aman. Factura y XML por un monto de \$ 260,000.00 Con folio fiscal 5941FA9E-00A8-42D0-80D8- F3D1A6E8579E</i>✓ <i>Adenda de fecha 20 de mayo de 2024, firmada por el Partido Verde Ecologista de México y la empresa CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO WEB S.A. DE. C.V.</i>✓ <i>Aviso de contratación con folio IAC19246 y fecha de presentación 22 de abril de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 1298, con fecha de registro 22 de abril de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 1595, con fecha de registro 1 de mayo de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 2308, con fecha de registro 20 de mayo de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 2693, con fecha de registro 26 de mayo de 2024.</i>✓ <i>Póliza número 17, con fecha de registro 20 de mayo de 2024. ✓ Contrato celebrado entre le Partido Verde Ecologista de México y la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. De. C.V., firmado el 27 de marzo de 2024.</i>✓ <i>Excel denominado "Pauta ABRIL Ana Patricia Peralta de la Peña" y "Pauta MAYO Ana Patricia Peralta de la Peña".</i>

(...)"

LV. Notificación de la admisión, acumulación y tercer emplazamiento del escrito a Ana Patricia Peralta de la Peña, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez en Quintana Roo.

a) El diez de junio de dos mil veinticuatro mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar a Ana Patricia Peralta de la Peña, el inicio del procedimiento de mérito, acumulación y el emplazamiento. (Fojas 1275 a 1279 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-QROO/04JDE/VS/0342/2024, la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Quintana Roo, notificó, el acuerdo admisión, acumulación y emplazó a Ana Patricia Peralta de la Peña entonces candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez en Quintana Roo, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

procedimiento **INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados**, al cual le fue adicionado el **INE/Q-COF-UTF/1673/2024/ QROO**.

c) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-QROO/04JDE/VS/0342/2024, la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Quintana Roo, remitió el escrito recibido el dieciocho de junio del presente año, por el cual Ana Patricia Peralta de la Peña, dio respuesta al emplazamiento, realizado, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 1280 a 1292 del expediente).

“(...)

PRIMERO. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.

En la normativa electoral, específicamente dentro del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, se establecen los requisitos con los que deben contar los escritos de queja, los cuales con los siguientes:

Artículo 29.

Requisitos

(...)

Artículo 30.

Improcedencia

(...)

Ahora bien, en el caso que nos atañe, se concluye que se actualizan las causales de improcedencia señaladas en la fracción III y IX de artículo 30, conforme a lo siguiente:

- *Respecto de la fracción III del artículo 30, se puede observar que el quejoso solo se limitó a proporcionar links electrónicos, así como la documental privada consistente en la copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación celebrados entre la persona moral 24 Alternativa en Publicidad". S.A. de C.V. y el Municipio de Benito Juárez, mismo que perdió vigencia el 31 de diciembre de 2023. las cuales evidentemente no hacen prueba plena de que la suscrita vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización.*

Ahora bien, en relación con las pruebas técnicas proporcionadas por el quejoso, es relevante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

*del Reglamento Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, quien aporte pruebas de esa naturaleza, deberá **señalar concretamente lo que pretende de acreditar**, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, cosa que en el presente caso, el quejoso no realizó ya que únicamente se limitó a presentar links de publicaciones que no demuestran de forma veraz la presunta conducta infractora realizada por a suscrita.*

(...)

Asimismo, recordemos que las pruebas técnicas no tienen un valor probatorio pleno, por lo cual las mismas son insuficientes para acreditar por sí solas las probables conductas infractoras denunciadas, por lo que para perfeccionarse deben de ser administradas con algún otro elemento (...)

- *En relación con la fracción IX del artículo 30, y considerando las actuaciones que obran dentro del expediente en el que hoy se actúa, se puede observar que el quejoso pretende acreditar que la suscrita omitió de reportar gastos de campaña únicamente con publicaciones realizadas en redes sociales, por lo cual se debe considerar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en dicha fracción, ya que dentro de las funciones que tiene la autoridad electoral en materia de fiscalización, se encuentran los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, procedimiento que lleva a cabo a través del monitoreo en internet y redes sociales, el cual deberá ser analizado en el respectivo Dictamen Consolidado.*

(...)

En otro orden de ideas, y en relación con la supuesta aportación de entes impedidos, es relevante mencionar que antes de que se analice la supuesta infracción realizada por la suscrita en materia de fiscalización, primero se deben de resolver si los hechos de los que se propaga propaganda electoral de los que desprende la probable vulneración realmente se tratan de actos relacionados con propaganda electoral, lo cual no es materia de fiscalización.

En relación con lo anteriormente mencionado, y en el caso en concreto, antes de que esta autoridad proceda a analizar si la suscrita cometió las infracciones que se le atribuyen, relativas a la aportación de entes impedidos, primeramente, se debe determinar si las publicaciones denunciadas por el quejoso constituyen propaganda electoral (...)

SEGUNDO. LA PUBLICIDAD DENUNCIADA NO ES UNA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO.

(...)

Es pertinente hacer la aclaración que el Partido Verde Ecologista de México ya realizó las manifestaciones correspondientes respecto a los contratos que celebró sin que se advierta ninguna vulneración a la normatividad electoral toda vez que la propaganda fue pagada y reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. SE INVOCA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA A FAVOR DE LA SUSCRITA.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que existen indicios de que la suscrita no violó la normativa electoral ya que no ha realizado las conductas que se le imputan, motivo por el cual, el derecho de presunción de inocencia se erige como principio esencial de todo Estado Constitucional Democrático de Derecho.

(...).”

LVI. Requerimiento de información de publicaciones en la Biblioteca de anuncios de META al Director General de Medio Digital Badabun.

a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28651/2024, la Unidad de Fiscalización requirió al Director General de Medio Digital Badabun, información sobre las publicaciones en la Biblioteca de anuncios de META en los links proporcionados por el quejoso. (Folios 1309 a 1314 del expediente).

b) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el apoderado legal de Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento de información, misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 1315 a 1408 del expediente).

“(...)

Que vengo a dar contestación al requerimiento de que fue objeto mi representada, en los términos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Mi representada cuenta con un contrato con el Partido Verde Ecologista de México, en el cual aparece que debemos divulgar la candidatura a la Presidencia Municipal de Benito Juárez de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA; en consecuencia, el costo de las publicaciones que se enlistan y por las que fue contratada mi poderdante, por lo que se agregan copias del contrato, las facturas, papel de trabajo, estados de cuenta en los que constan los depósitos bancarios de los cobros de las operaciones mencionadas, documentación fiscal y contable correspondientes que lo amparan. Los que se identifican en el siguiente recuadro:

#	TÍTULO	ENLACE	FECHA DE INICIO PAUTA	FECHA DE FINALIZACIÓN PAUTA
1	El último milagro de AMLO en Cancún antes de irse	https://facebook.com/BadabunOficial/videos/291033487395004/	04/05/2024	11/05/2024
2	La mujer de Cancún que está haciendo historia	https://facebook.com/reel/765168445681984/	02/05/2024	12/05/2024
3	Mensaje urgente de AMLO para Quintana Roo	https://facebook.com/reel/1156633768710091/	21/04/2024	02/05/2024
4	Mensaje urgente de AMLO para Quintana Roo	https://facebook.com/reel/1156633768710091/	21/04/2024	02/05/2024
5	Por esta razón todos aman a AMLO en Cancún	https://facebook.com/BadabunOficial/videos/1617269605690769/	10/05/2024	26/05/2024
6	¿Quién será el próximo presidente municipal de Cancún?	https://facebook.com/BadabunOficial/videos/1129839928058737/	09/05/2024	21/05/2024
7	La verdad de Cancún que todos deben conocer	https://facebook.com/BadabunOficial/videos/1487658451959677/	09/05/2024	23/05/2024
8	¿Quién será el próximo presidente municipal de Cancún?	https://facebook.com/BadabunOficial/videos/1129839928058737/	09/05/2024	21/05/2024
9	La mujer que cambió la historia de Cancún para siempre	https://facebook.com/BadabunOficial/videos/1103737504063798/	17/04/2024	27/05/2024
10	Por esta razón todos aman a AMLO en Cancún	https://facebook.com/BadabunOficial/videos/1617269605690769/	10/05/2024	26/05/2024
11	Entrevista a la mujer que cambió la historia de Cancún	https://facebook.com/BadabunOficial/videos/2647500608778009/	23/05/2024	29/05/2024

(...)"

LVII. Razones y constancias

a) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante Razón y Constancia, se procedió a integrar al expediente la consulta realizada en el buscador de Facebook, información de BADABUN sobre su domicilio fiscal y su contacto; a fin de contar con mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Fojas 1304 al 1308 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante Razón y Constancia, se integraron al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, relacionadas con el Informe de Campaña de la incoada, Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez en Quintana Roo, consistente en la póliza número 2 de la contabilidad 17284 por concepto de Creación y Difusión De Contenido Web, S.A. de C.V., Servicio de Estrategias Digitales para Benito Juárez.

LVIII. Acuerdo de alegatos. El tres de julio del presente año, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado.

LIX. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Morena	INE/UTF/DRN/32847/2024 4 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/ 32851/2024 4 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/ 23849/2024 4 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Ana Patricia Peralta de la Peña	INE/UTF/DRN/32853/2024 4 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/32856/2024 4 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A

LX. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 1481 a 1482 del expediente).

LXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.²

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

**“Artículo 32.
Sobreseimiento**

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*I. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia***

(...)”

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I, del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

A mayor abundamiento, los hechos materia de la queja se describen a continuación:

- Que Ana Patricia Peralta de la Peña fue postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para la reelección de la Presidencia Municipal de Benito Juárez en Quintana Roo, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Que la candidata incoada realizó la publicación de once videos y su difusión pagada en las redes sociales de “Instagram” y “Facebook” en el medio de comunicación digital "BADABUN", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

A este respecto, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las publicaciones de los videos denunciados fueron objeto de alguna observación en el Oficio de Errores y Omisiones, quien, en respuesta, indicó mediante oficio INE/UTF/DA/27518/2024 de fecha catorce de junio del año en curso, que en la revisión de la contabilidad de los probables responsables, se advirtió que se omitió reportar gastos por diversos hallazgos en los informes de campaña.

Asimismo, se observó que en el Oficio de Errores y Omisiones con número INE/UTF/DA/27518/2024, notificado el catorce de junio del dos mil veinticuatro (al Responsable de Finanzas de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México), se realizó la observación 5, consistente en:

“(…)

Gastos de Propaganda en internet

5. *De la revisión al SIF, se identificaron facturas por concepto de “Servicios de compra de pauta a través de las redes sociales (Facebook e Instagram) de Badabun donde se difundirá la propaganda institucional que el partido requiera en el Estado de Quintana Roo”, “Servicios de estrategias*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

*digitales diseño y edición de reels (videos) fotos infografías e historias para redes sociales de "EL PUBLICISTA" en Facebook Innstagram Tik Tok y Youtube que el partido requiera"; de su revisión, se observó que el sujeto obligado omitió presentar el detalle de los costos unitarios y cantidades por cada uno de los servicios adquiridos, como se detalla en el **Anexo 3.2.1.1** del presente oficio.*

En cuanto a los contratos de prestación de servicios, se detectó la omisión de señalar las cantidades y costos unitarios correspondientes a cada servicio adquirido.

Es importante destacar que los requisitos fiscales incluyen la especificación del valor unitario de los bienes o servicios, así como las cantidades adquiridas, según lo establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, todos los comprobantes de las operaciones deben cumplir con lo dispuesto en la NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera", particularmente en lo referente a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.

*Ahora bien, resulta importante señalar que, se verificó que el sujeto obligado presentó muestras de los servicios adquiridos como edición profesional de imagen y producción de videos publicitarios, de las operaciones que se señalan con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 3.2.1.1**; sin embargo al comparar dichas muestras que amparan diferentes comprobantes fiscales del mismo proveedor, se entregaron diferentes cantidades de productos, como se puede observar en la columna "Productos adquiridos según muestras" del **Anexo 3.2.1.1***

*Además, se observó que el sujeto obligado omitió presentar las muestras, testigos y evidencias, de las operaciones identificadas con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 3.2.1.1***

Derivado de lo anterior, se advierte que la omisión de la descripción de los costos unitarios, cantidades y presentación de muestras de los productos adquiridos, afecta la veracidad y certeza de las operaciones registradas en el SIF.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Es de suma importancia señalar que, es responsabilidad del sujeto obligado realizar la integración completa de los soportes documentales en las pólizas cuando son registradas en el SIF, puesto que, es fundamental para realizar la revisión de las operaciones para constatar si estas están debidamente comprobadas y justificadas; así como, la verificación de que dicha documentación cumple con la normativa establecida, sin embargo, ante la omisión de esta, se afecta el ejercicio de las facultades de la autoridad relativa al análisis y valoración de la totalidad de la información presentada, generando una dificultad a las labores de fiscalización, lo cual se traduce en la afectación a los principios rectores de la función electoral de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a que se encuentran sujetos los partidos políticos.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *La totalidad de las muestras y/o fotografías de los productos y servicios contratados de las pólizas señaladas en el **Anexo 3.2.1.1**.*
- *El detalle de los costos unitarios y cantidades por cada uno de los servicios adquiridos.*
- *La relación detallada señalada en el artículo 246, numeral 1, inciso e, del RF por cada una de las operaciones referidas en el citado **Anexo 3.2.1.1**.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 6, 45, 46, 127, 199, numeral 4, 203, 206, 215, 221, 223, numeral 6, inciso h) y 246, numeral 1, inciso e) del RF.

(...)"

Ahora bien, del análisis al contenido del **Anexo 3.2.1.1** se localizó los siguientes comprobantes fiscales materia del presente procedimiento, como se ilustra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENTIDAD: QUINTANA ROO ID CONTABILIDAD: 10435						
Cons.	Descripción de póliza	Número de factura	Proveedor	Edición profesional de imagen	Producción de videos	Información del camarógrafo que prestó el servicio
1	CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB S.A DE C.V SERVICIO DE PAUTA A TRAVES DE REDES SOCIALES EN BENEFICIO A LOS CANDIDATOS POR LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO	EE286AB0-5F92-43FD-91D7-BE1CEC92E9A8	CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB	Sin muestras	Sin muestras	Sin información (nombre y número de personas que brindaron el servicio)
2	COMPLEMENTO DE LA POLIZA PN-DR-1595-05-2024 CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB SA DE CV SERVICIO DE COMPRA DE PAUTA A TRAVES DE LAS REDES SOCIALES EN BENEFICIO DE LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" EN QUINTANA ROO ADENDA POR AUMENTO DE MONTO	5941FA9E-00A8-42D0-80D8-F3D1A6E8579E	CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB	Sin muestras	5 Videos producidos	Sin información (nombre y número de personas que brindaron el servicio)
3	EGRESOS POR TRANSFERENCIA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB, S.A. DE C.V. SERVICIO ESTRATEGIAS DIGITALES, DISEÑO Y EDICION PARA REDES SOCIALES EN BENEFICIO A LA CANDIDATA A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ POR LA COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO	1763954D-4A7D-491A-B122-916CCBAC3573	CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB	Sin muestras	6 Videos producidos	Sin información (nombre y número de personas que brindaron el servicio)
4	EGRESOS POR TRANSFERENCIA CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB SA DE CV SERVICIO DE ESTRATEGIAS DIGITALES, DISEÑO Y EDICION DE REELS PARA REDES SOCIALES EN BENEFICIO A LA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD POR LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO	15B74C50-8B84-40BD-982C-FAA51DFBE94E	CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB	Sin muestras	Sin muestras	Sin información (nombre y número de personas que brindaron el servicio)

Es importante señalar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de campaña; que contrasta y corrobora la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, la revisión de informes de campaña constituye una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia de la información que presentan los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

En ese tenor, se determinará lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de revisión de informes en el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas, según sea el caso, que en su momento apruebe el Consejo General.

A ese respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ ha sostenido que en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos, por lo que:

“... los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, se observaron o derivaron de la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado.

En suma, es posible establecer que ambos procedimientos administrativos tienen la misma finalidad, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

(...)”

En ese sentido, como se ha precisado de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de revisión y verificación de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024; en los cuales se aprecia que serán materia de estudio los presuntos gastos vinculados a los videos denunciados toda vez que éste fue verificado por personal de la Unidad Técnica de

³ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Fiscalización y a su vez, fue materia de observación en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

En esa virtud, el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por el presunto gasto no reportado, aportación de ente prohibido o de tercero no identificado, y el consecuente rebase de tope de gastos de campaña, por la realización de once videos y su difusión pautaada en las redes sociales de “Instagram” y “Facebook” en el medio de comunicación digital "BADABUN".

Toda vez que los hechos denunciados han sido observados en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, en el Dictamen correspondiente, por lo que procede **sobreseer** el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al tener por recibido los escritos de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, el presente procedimiento se ha quedado sin materia por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

*materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.***

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que las operaciones relacionadas con los conceptos de gasto y propaganda materia de las publicaciones de los videos denunciados fueron observados a los sujetos denunciados en el marco de la revisión de los informes de campaña y serán materia de pronunciamiento en el Dictamen y en su caso, en la Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los hechos denunciado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, en Quintana Roo, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México en los términos del **Considerando 3** de la presente.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido de la Revolución Democrática, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los partidos los Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como a Ana Patricia Peralta de la Peña, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1008/2024/QROO
Y SUS ACUMULADOS**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la improcedencia de medidas cautelares, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**